



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Alhinna Berenice Vargas García
Dip. Myrna Isela
Germardo Trasluz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Gerardo de Jesús Gómez Reyes

APROBADO POR

VOTACIÓN

UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
Fecha 11/11/2021

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 22 de noviembre del 2021, se le turnó, para su estudio y dictamen, el **Expediente Legislativo No. 14730/LXXVI**, el cual contiene un escrito signado por la **Dip. Alhinna Berenice Vargas García e integrantes del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a que se pueda permitir a los trabajadores ausentarse de sus jornadas laborales, previa justificación, por un lapso de hasta 4 horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresan los promoventes que el papel de la mujer ha jugado muchos roles a lo largo de la historia universal y contemporánea, hoy en día se puede decir que depende en mucho de la sociedad en donde ésta se desenvuelva, para observar el grado de derechos a los que puede acceder en cualquier asunto de su vida, especialmente cuando se trata de madres trabajadoras; que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

actualmente, en nuestro país, así como en numerosas sociedades, la mujer participa en el mercado laboral, no solo por decisión propia, para desempeñar un rol profesional, sino también lo hace, en muchas ocasiones, por la necesidad de contribuir al gasto familiar, ya que un solo ingreso resulta insuficiente para mantener a una familia.

Añaden que la maternidad de la mujer siempre será para ella un tema complejo y de la mayor importancia. Son las madres trabajadoras las que a pesar de los avances significativos que la mujer ha tenido, como se advierte de los diversos Instrumentos Internacionales en los que México forma parte, y de la igualdad ante el varón que en nuestra carta Magna se establece, se encuentran ante la difícil situación de atender la educación de sus hijos menores.

Esgrimen que la naturaleza biológica y psicológica de la mujer en muchos de los casos se ve limitada ante el medio laboral en el que ésta se desempeña, ya que en muchas ocasiones se ve en la necesidad de dejar a un lado su papel de madre para desempeñarse laboralmente ante la necesidad que le apremia; o viceversa, dejar de desempeñar su papel profesional para dedicarse de totalmente al hogar; que nuestra legislación, aunque si bien ha tenido algunos avances al respecto, éstos no son suficientes para permitir una mayor realización de la mujer en la vida laboral, y a su vez disfrutar su esencia y realización como madre, problemática muy recurrente en los temas de equidad y género.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Aluden que se considera que el papel de madre, por sí mismo es un papel de mucha dedicación y paciencia, aunado con el hecho de que la mujer trabaje, en una primera instancia como una necesidad económica de nuestros tiempos, para poder ajustar los gastos del hogar; y por otra parte para seguir desarrollándose de manera profesional que la misma equidad de género en nuestros días demanda, ambas circunstancias, han hecho muy complejo este doble rol de la mujer en la actualidad, pues le es complicado atender las necesidades de sus hijos ante situaciones que ellos atraviesen, por ejemplo, estar al pendiente de su educación o de los problemas que pudieran suscitarse en su entorno educativo.

Exponen que de la misma manera, ante los cambios que ha sufrido la sociedad, hoy es frecuente que los hombres, padres de familia, se hagan cargo de la crianza de sus hijos tras un divorcio o separación, muerte de la madre o cuando ésta decide seguir su propio camino; que por tradición sociocultural y de género, a los hombres no se les educó para ponerse al frente de la crianza de los hijos, por eso siempre han tomado el rol de proveedores, un papel mucho más fácil que el de la crianza, pero ante el incremento de los divorcios, las separaciones y las recesiones económicas que se enfrenten, muchos hombres han tenido que desarrollar sus habilidades de crianza y hoy en día los quehaceres del hogar y la crianza de los hijos están compartidos.

Señalan que ambos padres, trabajadores, siempre se enfrentan a los problemas de acudir ante los llamados de sus hijos por alguna situación escolar, teniendo que acudir al apoyo de diversos familiares o amigos para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

poder cubrir las necesidades que enfrentan sus hijos, pues por los horarios de trabajo establecidos y ante la necesidad de tener que trabajar para lograr el mejor desarrollo y bienestar de sus hijos les es complicado obtener permisos para poder cumplir con su papel de padres de familia responsables; que ante tal situación es que consideran que se ven en la necesidad de tener que proponer se reforme la legislación federal del trabajo, por lo que solicitan que sea turnada a la comisión correspondiente, para que pueda dictaminar el siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXXI.-...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter.

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV.- Permitir a los trabajadores ausentarse de su jornada laboral, previa justificación, por un lapso de hasta cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

menores de edad, las cuales no podrán exceder de cuatro ausencias durante el ciclo escolar, pudiendo éstas ser compensadas con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo entre patrón y trabajador.

TRANSTORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que ciertamente la crianza, cuidado y educación de los hijos ha recaído tradicionalmente en las mujeres, la visión patriarcal de la familia, tan interiorizado en nuestra cultura, refuerzan los esterotipos de que los padres



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

son proveedores y las mujeres son quienes tienen la responsabilidad del trabajo doméstico y de proporcionar los cuidados necesarios a los miembros de la familia.

Dentro de este contexto sociocultural, la incorporación cada vez mucho mayor de las mujeres en el mercado laboral, que resulta en dobles o triples jornadas de trabajo, avanza a un ritmo más acelerado que la incorporación de los hombres a las tareas domésticas y de cuidado, que evidentemente son muchas las aristas que comprende la lucha por alcanzar la equidad de género, y una de ellas pasa por la redistribución de responsabilidades dentro de la familia y en particular en la educación y crianza de las hijas e hijos.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos que es responsabilidad del Estado impulsar políticas que de manera transversal, rompan socialmente con estos roles socialmente impuestos y contribuyan a la equidad de género; por ello, **se comparte** la presente iniciativa, ya que tiene el objeto de que se permita a los trabajadores ausentarse de su jornada laboral, previa justificación, por un lapso de hasta cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos menores de edad, los cuales no podrán exceder de cuatro ausencias durante el ciclo escolar, pudiendo éstas ser compensadas con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo entre patrón y trabajador.

Al ser una obligación de los patrones el otorgar permisos a los trabajadores por igual, se busca fomentar una participación más igualitaria en las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

actividades escolares de los hijos, abarcando todas las formas familiares al incidir en la asignación de responsabilidades familiares y en el hogar; reconociendo desde luego que la conciliación y la corresponsabilidad de la vida laboral y familiar requiere políticas públicas que involucre no sólo a las mujeres, sino también a las y los trabajadores y a la sociedad en su conjunto.

Lo anterior, encuentra sustento, constitucional y legal, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición de la discriminación por motivo de género, mientras que en el numeral 4° se dispone la igualdad ante la Ley de la mujer y el hombre, la protección de la organización y el desarrollo de la familia, así como la obligación del Estado, de velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En la legislación nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone en el artículo 33, primer párrafo, fracción IV, como uno de los objetivos de Política Nacional, el fortalecimiento de la igualdad, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de la mujer al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombre y mujer.

Por su parte, la Ley General de Educación, contempla la participación activa de madres y padres de familia o tutores dentro del Sistema Educativo Nacional, entre las que se destaca, el numeral 115, fracción XVII, establece como una de las atribuciones de las autoridades educativas, "Promover, ante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años”.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, con la facultad que nos confiere el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, proponemos efectuar una precisión en la redacción de la parte final de la fracción XXXIV, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, materia de iniciativa, ello con el fin de brindar una mayor certeza y seguridad jurídica entre las partes patronal y trabajador, acorde lo exigen los diversos 25 y 28 del ordenamiento laboral en mención, según cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA DE LA COMISION
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXXI....</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXXI....</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXXI....</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

<p>Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis-</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter.</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y</p> <p>XXXIV.- Permitir a los trabajadores ausentarse de su jornada laboral, previa justificación, por un lapso de hasta cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos menores de edad, las cuales no podrán exceder de cuatro ausencias durante el ciclo escolar, pudiendo éstas ser compensadas con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo</p>	<p>Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter.</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y</p> <p>XXXIV.- Permitir a los trabajadores ausentarse de su jornada laboral, previa justificación, por un lapso de hasta cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos menores de edad, las cuales no podrán exceder de cuatro ausencias durante el ciclo escolar, pudiendo éstas ser compensadas con un tiempo igual de trabajo</p>
--	---	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	acuerdo entre patrón y trabajador.	efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.
--	------------------------------------	---

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones **XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV** al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXXI....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter.

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV.- Permitir a los trabajadores ausentarse de su jornada laboral, previa justificación, por un lapso de hasta cuatro horas para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos menores de edad, las cuales no podrán exceder de cuatro ausencias durante el ciclo escolar, pudiendo éstas ser compensadas con un tiempo igual de trabajo efectivo, previo acuerdo por escrito entre patrón y trabajador, y/o en el contrato colectivo correspondiente.

TRANSTORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.


Monterrey, Nuevo León, a 10 de febrero del 2022



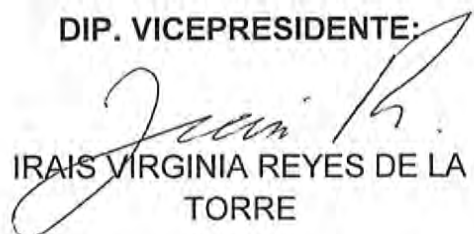
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comisión de Legislación


DIP. PRESIDENTE:


ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:


IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:


HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:


JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:


IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ